



Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00094 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, se INADMITE la solicitud de reorganización presentada por ANDRÉS REYES MUÑOZ, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, **mediante oficio**, complete o rinda las siguientes explicaciones:

1. Alléguese el poder especial para la interposición de la demanda, con el lleno de los presupuestos legales. El mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá **“coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**.
2. Concrétese en la memoria explicativa las causas que llevaron al solicitante a la situación de insolvencia, ampliando los aspectos en cuanto a la forma cómo se venían pagando las acreencias. Téngase en cuenta que de allí, se extraen los elementos de juicio suficientes para **“determinar las posibilidades de éxito de la fórmula propuesta”**.
3. Adecuase el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, entendiendo este, como la propuesta de pago de las acreencias objeto del proceso **“plan de negocio de reorganización”**.
Para ello, téngase en cuenta a cada uno de los acreedores denunciados, y el capital adeudado. (Num.5.art.13 ley 1116 de 2006)
4. En consonancia con lo anterior, adecuase el plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la restructuración financiera, sino también organizacional, operativa y competitiva. Indíquese para ello, la estructura actual de la organización.
En dicho plan deberán determinarse su conducencia para afrontar, solucionar y superar las causas que llevaron a la insolvencia. Entiéndase para ello, que el plan de negocios, tiene como propósito la conservación y recuperación de la empresa.



De manera puntual al trabajo presentado, precísese cuales servicios serán reducidos o aumentados, y cuáles son las estrategias que a corto plazo entrarían a funcionar. (Num.6.art.13 ley 1116 de 2006).

5. Dese cumplimiento al numeral 1) del artículo 13, esto es, los cinco estados financieros básicos.
6. Aporte copia de la existencia de las obligaciones que se anuncian en el escrito de la demanda, como de las escrituras y certificado de tradición de cada uno de los bienes inmuebles que se relacionan como la destinación de los mismos.

Entiéndase para todos los efectos, que de conformidad con el inciso 2º del artículo 14 de la ley 1116 de 2006, en consonancia con los artículos 90 y 121 del C.G.P., los términos para decidir el asunto, se suspenden hasta el momento que el interesado aporte el documento e información requerida con el lleno de los presupuestos procesales.

Radicados los documentos en secretaría a través de los canales digitales, ingrese de manera inmediata el expediente al Despacho para lo pertinente.

Comuníquese la presente determinación mediante oficio al solicitante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0011**
Hoy 06 DE ABRIL 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Código de verificación: **32151f8c71de8dd431540f66e36f409a52a6d8684b7dc01864ee6d584386871c**

Documento generado en 25/03/2021 10:29:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>